

**DECRETO LEJISLATIVO DE 12 DE ABRIL DE 1853, PARA QUE EL GOBIERNO PUEDA ENAJENAR LOS
ENSERES DE GUERRA QUE SEAN INÚTILES PARA EL SERVICIO**

Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Libro Primero. De la Rocha, Jesús

Art. 1º. El Gobierno podrá enajenar los enseres de guerra para el servicio.

Art. 2º. Cuando sea para objetos del culto divino, beneficencia o utilidad pública, podrá venderlos por vales.

Observación: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.